



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 036 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

06 DIC 2023

VISTOS: La HRC N° 26545-2023, de fecha 04 de setiembre de 2023; el Oficio N° 178-2023/GRP-450000 de fecha 19 de setiembre de 2023; la HRC N° 29952-2023, de fecha 29 de setiembre de 2023; el Oficio N° 190-2023/GRP-450000 de fecha 02 de octubre de 2023; la HRC N° 31675-2023, de fecha 16 de octubre de 2023; el Oficio N° 203-2023/GRP-450000 de fecha 19 de octubre de 2023; la HRC N° 32794-2023, de fecha 24 de octubre de 2023; la HRC N° 35799-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023; la HRC N° 35998-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023; la HRC N°36868 - 2023 de, fecha 27 de noviembre de 2023; el Informe Técnico Legal N°53-2023/GRP-450000-450300-EC, del 05 de diciembre de 2023; el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 036 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 06 DIC 2023

territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura.

Que mediante la HRC N°26545, de fecha 04 de setiembre del 2023, la **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante mesa de partes la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas "**AMANECER DE CATACAOS – SUB LOTE 01**", para su revisión y aprobación;

Que mediante el Oficio N°178-2023/GRP-450000, de fecha 19 de setiembre de 2023 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar a la **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención a través del Informe Técnico Legal N°41-2023/GRP-450000-450300-ECA;

Que mediante la HRC N°29952 – 2023 con Carta S/N, de fecha 29 de setiembre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Carta de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas "**AMANECER DE CATACAOS – SUB LOTE 01**";

Que mediante Oficio N° 190-2023/GRP-450000 de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la solicitud de ampliación de plazo;

Que mediante la HRC N°31675 – 2023 con Carta S/N, de fecha 16 de octubre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Carta de aclaración de plazo para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas "**AMANECER DE CATACAOS – SUB LOTE 01**";

Que mediante Oficio N°203-2023/GRP-450000 de fecha 19 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente aprueba la aclaración de ampliación de plazo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

036

Piura,

06 DIC 2023

Que, mediante la HRC N°32794 – 2023 con Carta S/N, de fecha 24 de octubre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual la Carta de subsanación parcial de observaciones de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas **“AMANECE DE CATACAOS – SUB LOTE 01”**;

Que, mediante la HRC N°35799– 2023 con Carta S/N, de fecha 20 de noviembre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual la Carta solicitando ampliación de plazo para la subsanación de observación N°03 de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas **“AMANECE DE CATACAOS – SUB LOTE 01”**;

Que, mediante la HRC N°35998 – 2023 con Solicitud S/N, de fecha 20 de noviembre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Solicitud para justificar la ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones N°03 de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas **“AMANECE DE CATACAOS – SUB LOTE 01”**;

Que, mediante la HRC N°36868 – 2023 de, fecha 27 de noviembre de 2023, **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Solicitud de desistimiento del Procedimiento de Certificación Ambiental de la DIA del proyecto Integral de la Habilitación Urbana Tipo 5, con construcción simultánea de viviendas **“AMANECE DE CATACAOS – SUB LOTE 01”**;

Que, de la revisión del expediente presentado por **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.**, mediante el cual solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de otorgamiento de Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“AMANECE DE CATACAOS – SUB LOTE 01”**, siendo procedente aprobar dicha solicitud de desistimiento al amparo del artículo 200 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, T.U.O aprobado con D.S 004-2019-JUS, en su Artículo 200, regula la figura jurídica del desistimiento como forma de conclusión de un procedimiento administrativo, señalando lo siguiente:

"Artículo 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...)

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

*200.5 **El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.***

*200.6 **La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)***;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **036** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **06 DIC 2023**

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N° 53-2023/GRP-450000-450300-EC del 05 de diciembre del 2023, opina aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con solicitud HRC N°36868 – 2023 sobre otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**AMANECER DE CATACAOS – SUB LOTE 01**”;

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 53-2023/GRP-450000-450300-EC del 05 de diciembre del 2023, ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental y por este Despacho; con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444; el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**AMANECER DE CATACAOS – SUB LOTE 01**”, presentada por **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C.** y por ende concluido el procedimiento administrativo; en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar de acuerdo a ley, a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **INMOBILIARIA LA MILLA S.A.C** (Calle Bolívar 270, Of. 506. Distrito Miraflores – Lima), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 53-2023/GRP-450000-450300-EC del 05 de diciembre de 2023, para los fines pertinentes; así como su publicación en el portal web institucional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL